



Dirección General de Educación  
Infantil, Primaria y Especial

CONSEJERÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA  
Y UNIVERSIDADES,

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA JORNADA ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA Y EN CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID.



## INDICE

### FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

- I. INTRODUCCIÓN
- II. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA
- III. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN
- IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO
- V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS
- VI. DEROGACIÓN NORMATIVA
- VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO
- VIII. PLAN NORMATIVO DE LA COMUNIDAD DE MADRID
- IX. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS
- X. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL
  1. Impacto por razón de género
  2. Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia
- XI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y DE LAS CONSULTAS REALIZADAS O PREVISTAS.
- XII. EVALUACIÓN *EX POST*



## FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

<b>Consejería y órgano proponente</b>	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial	<b>Fecha</b>	Diciembre de 2025
<b>Título de la Norma</b>	PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA LA JORNADA ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA, Y EN CENTROS ESPECÍFICOS QUE IMPARTAN EDUCACIÓN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID.		
<b>Tipo de memoria</b>	Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/> Extendida <input type="checkbox"/>		

## OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

<b>Situación que se regula</b>	Regulación de la jornada escolar en centros docentes que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria y en los centros de Educación Especial.  La jornada escolar en los centros docentes que imparten el segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid está regulada por Orden 11994/2012, de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la jornada escolar en los centros docentes que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid, y la Orden 502/2013, de 25 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento a seguir para solicitar el cambio de jornada escolar en los centros públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.  Desde la entrada en vigor de dichas disposiciones, se ha observado una creciente demanda de las familias para facilitar el bienestar de los alumnos, las posibilidades de elección de centro y la conciliación de la vida laboral y familiar.
--------------------------------	--



<b>Objetivos que se persiguen</b>	Mejorar la calidad educativa y el bienestar de los alumnos. Aumentar las opciones para la elección de centro educativo por parte de las familias madrileñas. Actualizar la regulación de la jornada escolar simplificando el procedimiento para el cambio de jornada continuada a jornada partida en dos sesiones de mañana y tarde.
<b>Principales alternativas consideradas</b>	Se valoró la posibilidad de abordar ese objetivo a través de la modificación de la normativa vigente, las citadas Orden 11994/2012, de 21 de diciembre, y Orden 502/2013, de 25 de febrero. Finalmente, por claridad normativa se concluyó en la conveniencia de derogar ambas y sustituirlas por un decreto que abordara ambas cuestiones, a cuyo fin se tramita el presente proyecto normativo.
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Se trata de un Decreto del Consejo de Gobierno que viene a sustituir y derogar la Orden 11994/2012, de 21 de diciembre y la Orden 502/2013, de 25 de febrero.
<b>Estructura de la norma</b>	El proyecto de decreto consta de una parte expositiva y una parte dispositiva dividida en dos capítulos, integrados por 8 artículos, 1 disposición derogatoria, 2 disposiciones finales y 2 anexos.
<b>Informes a los que se somete el proyecto</b>	La elaboración de este decreto incluye los siguientes informes: <ul style="list-style-type: none"><li>• Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</li><li>• Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.</li><li>• Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.</li><li>• Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li><li>• Informe sobre el impacto en la infancia, la adolescencia y la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li></ul>



	<ul style="list-style-type: none"><li>• Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías.<ul style="list-style-type: none"><li>* Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</li><li>* Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</li><li>* Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</li></ul></li><li>• Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.</li><li>* Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</li><li>• Informe de la Abogacía General.</li><li>• Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.</li></ul>
<b>Trámites de participación: consulta pública, audiencia e información pública</b>	<p>El proyecto de decreto se publicó en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, del 25 de octubre al 9 de diciembre de 2024 en el apartado de consulta pública, de acuerdo con el artículo 5, apartados 1, 2 y 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y de conformidad con el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Posteriormente se han realizado, durante un plazo de quince días hábiles, del 25 de junio al 15 de julio de 2025, los trámites de audiencia y de información pública de acuerdo con los artículos 4.2 d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.</p>



## ANÁLISIS DE IMPACTOS

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La tramitación de este Decreto se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y del artículo 21.g) de la Ley 1/1981, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	No tiene repercusión sobre la economía en general
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma  <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de otras administraciones territoriales	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto  <input checked="" type="checkbox"/> No implica un ingreso
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Neutro <input type="checkbox"/> Positivo	
IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA FAMILIA Y EN LA ADOLESCENCIA	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo	
OTROS IMPACTOS Y CONSIDERACIONES		



## I. INTRODUCCIÓN

Este proyecto de decreto es una actualización de la normativa reguladora de la jornada escolar en los centros públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid y de los centros de Educación Especial. Esta actualización presenta un limitado impacto presupuestario, no afecta a la actividad económica y no genera o modifica las cargas administrativas, por lo que conforme al artículo 6.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se realiza una memoria del análisis de impacto normativo de tipo ejecutivo.

## II. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades viene regulando la normativa aplicable en materia de jornada escolar y de cambio de jornada escolar en los centros educativos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria: Orden 11994/2012, de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la jornada escolar en los centros docentes que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid y la Orden 502/2013, de 25 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento a seguir para solicitar el cambio de jornada escolar en los centros públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.

Durante los últimos 25 años, los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria han venido llevando a cabo procesos de cambio de jornada escolar en el marco de las sucesivas normativas aplicables. A partir de un momento inicial en el que la práctica totalidad de los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria tenían jornada escolar partida, numerosos centros llevaron a cabo procesos de cambio a jornada escolar continuada. Muchos de estos cambios a jornada escolar continuada se realizaron hace una o dos décadas y fueron promovidos por comunidades educativas que, dado el tiempo transcurrido, se han renovado por completo.

En la actualidad, curso 2025/2026, aproximadamente el 75% de los más de 800 colegios públicos que imparten Educación Infantil y Primaria en la región cuentan con jornada escolar continuada y el 25% restante cuenta con jornada escolar partida en dos sesiones, una de mañana y otra de tarde.

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la citada normativa así como de los procesos de cambio de jornada escolar en muchos colegios públicos, el predominio de la jornada escolar continuada en la mayor parte de los colegios públicos de la región, que reduce las alternativas de las familias madrileñas para el ejercicio del principio de elección de centro educativo, ha mostrado la conveniencia de actualizar la regulación normativa de la jornada escolar con el objetivo de fomentar la jornada escolar partida y, con ello, incrementar la capacidad de elección de las familias madrileñas.



El interés superior del menor, tal como se recoge en la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, impulsa a la consejería competente en materia educativa a revisar la actual normativa, y ajustar la regulación de la jornada escolar en los centros educativos de Educación Infantil y Primaria y en los centros de Educación Especial.

Diversos estudios científicos e informes han puesto en cuestión el modelo de jornada escolar continuada indicando que organizar la jornada escolar de un modo pausado, alternando los períodos lectivos con los tiempos de ocio, alimentación y descanso, tiene un efecto positivo sobre el rendimiento académico y el bienestar de los alumnos. Igualmente, algunos estudios han demostrado la necesidad de tomar en consideración el adecuado crecimiento, maduración y equilibrio personal y social de los menores, así como sus bior ritmos a la hora de abordar las actividades de enseñanza y aprendizaje en los centros escolares.

Entre dichos estudios e intervenciones pueden citarse:

*Propuestas para un plan de acción para reducir el abandono escolar temprano en España, OCDE, junio 2023*

*Jornada Escolar y CEIPSO: un debate en torno al interés superior del menor, Madrid, Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, 19 noviembre 2024.*

*Jornada escolar continua: como la pandemia está acelerando un modelo social y educativo regresivo, AA.VV. ESADE, 2022.*

El informe de la OCDE destaca que:

*“En España, muchos centros funcionan con un horario intensivo y centrado en las mañanas (Ferrero, Gortázar and Martínez, 2022). Cerca del 47% de los hogares pagan clases extraescolares para sus hijos, más de la mitad de las cuales se corresponden con clases de apoyo sobre materias curriculares en el caso de los hogares de ingresos bajos (Martínez and Moreno, 2023). Varios países de la OCDE, como Dinamarca y Portugal, han pasado a sistemas flexibles de jornada completa (Nota: esta expresión se refiere a la jornada partida en dos sesiones), con un aumento de la prestación de comedores escolares y actividades extraescolares (Radinger and Boeskens, 2021). España podría considerar la posibilidad de adoptar un enfoque similar por las ventajas que podría aportar, en particular para los alumnos desfavorecidos. Se ha demostrado que pasar más tiempo en el centro educativo permite elevar las tasas de graduación y mejorar el aprendizaje y otros indicadores sociales y conductuales (Wu, 2020; Seidlitz and Zierow, 2020). Las investigaciones tienden a corroborar que estas ventajas son más notables en el caso de los alumnos desfavorecidos (Radinger and Boeskens, 2021).*

El informe de ESADE destaca los siguientes aspectos referenciados con estudios e investigaciones que se citan en la misma publicación:

*"No existe evidencia científica sólida sobre la relación entre el tipo de jornada y el rendimiento académico de los alumnos. En cualquier caso, aún a falta de una mayor fiabilidad de los estudios, pareciera que en España es la jornada partida la que está asociada a un mejor rendimiento académico. Sin embargo, la evidencia científica sí muestra claramente que pasar más tiempo en la escuela tiene un efecto positivo sobre el rendimiento académico y el bienestar del alumnado (...) las reformas educativas que promovieron escuelas a tiempo completo (con 7 u 8 horas de presencialidad del centro y con almuerzo en el centro) estuvieron asociadas a mejoras en el aprendizaje y graduación de los alumnos, así como a otros indicadores socio-emocionales y de comportamiento, tiempo de consumo de TV (...)."*

*Una jornada escolar matinal (o continua) es una fuente de desigualdades educativas y sociales entre el alumnado (...) la realidad es que la jornada matinal (o continua) está asociada a una rotunda menor participación en actividades extraescolares dentro del colegio en los centros con jornada continua en comparación con los de jornada partida (...).*

*Los estudios que analizan los ritmos de atención de los niños y adolescentes muestran que estos se ajustan mejor a los de la jornada partida (o completa). La atención de los alumnos aumenta hasta media mañana, disminuye hacia el mediodía y vuelve a mejorar en mayor o menor medida a lo largo de la tarde. Estas fluctuaciones que experimenta la atención a lo largo de la jornada escolar varían en función de la edad. En los niños de 4 y 5 años, la atención aumenta durante la mañana, alcanza su pico de mayor atención al final de la misma y vuelve a menguar durante la tarde. Entre los 6 y los 11 años, el descenso de los niveles de atención a media mañana es menos pronunciado que en la etapa de Infantil y el pico de mayor atención comienza a desplazarse a la tarde. De los 11 años en adelante, los mayores picos de atención se localizan a media mañana y a media tarde. En el caso de los adolescentes, los niveles de atención más elevados se desplazan claramente hacia la tarde, mientras que durante las primeras horas de la mañana se mantienen especialmente bajos y condicionan significativamente el rendimiento escolar (...).*

*Comer en la escuela a una hora temprana es además una buena decisión cuando se trata de la salud infantil: también implica más aprendizaje y el desarrollo socio-emocional del alumnado. Así lo han refrendado recomendaciones y posicionamientos públicos de sociedades pediátricas (Sociedad Española de Pediatría Extrahospitalaria y Atención Primaria), que se han posicionado a favor de la jornada partida (o completa) y que hablan de la importancia de los hábitos alimenticios (con un almuerzo anterior a las 2 de la tarde para edades de niños pre-adolescentes). En particular, una comida del mediodía temprana contribuye a prevenir determinadas enfermedades infantiles, como la diabetes o el sobrepeso (Sociedad Valenciana de Pediatría, 2019); también garantiza una adecuada distribución de los períodos de ayuno y de las comidas intermedias, que evita a su vez un retraso en los horarios de cena y sueño de los niños (CN-AEP, 2018) (...).*



*Finalmente, un horario ajustado a las necesidades de descanso y sueño del alumnado es crucial: tanto las siestas para alumnos en edad temprana como evitar un comienzo temprano en edades adolescentes pueden marcar la diferencia. El sueño juega un papel muy importante para un adecuado rendimiento a lo largo del día, tanto en la población en edades tempranas (menos de 5 años) como en la población en edad adolescente. En el primer caso, la investigación señala que las siestas del mediodía en las aulas de infantil favorecen el aprendizaje ya que mejoran los recuerdos adquiridos en las primeras horas del día (...).*

*En este sentido, las horas vespertinas ligadas a la jornada escolar partida pueden suponer una ventaja frente a la jornada matinal, ya que facilitan aplicar estrategias de aprendizaje muy potentes, como la evocación. En el caso de los adolescentes, la literatura científica muestra cómo el inicio de las clases a primera hora de la mañana supone a efectos prácticos una privación del sueño en la población escolar adolescente con consecuencias no deseables, como la inatención, los problemas de conducta o un peor rendimiento académico. Esto se debe a que los adolescentes se caracterizan por un cronotipo vespertino: están más activos y en alerta hacia la noche, tienden a retrasar el momento de acostarse y presentan una marcada somnolencia a primeras horas de la mañana”.*

Por ello, para mejorar la calidad de la enseñanza y ayudar a niños y jóvenes a afrontar los problemas que se encuentran para crecer y formarse, entre otras medidas, la Comunidad de Madrid quiere fomentar en los colegios públicos la jornada partida, manteniendo la jornada continuada los colegios públicos que la tienen autorizada en tanto no acuerden solicitar modificarla para pasar a jornada partida.

En este contexto, como principales novedades, el decreto establece que, con carácter general, la jornada escolar en los centros públicos incluidos en su ámbito de aplicación será la partida en dos sesiones y simplifica el procedimiento y los requisitos para que los colegios públicos que tienen jornada escolar continuada puedan aprobar el cambio a jornada escolar partida en dos sesiones. También incluye, como se ha indicado, que los centros actualmente autorizados para aplicar la jornada continuada la mantendrán en tanto no acuerden el paso a la jornada partida en sesiones de mañana y de tarde.

El procedimiento a seguir para el cambio de jornada, propuesto por al menos un tercio del consejo escolar, mantiene el carácter participativo de la normativa vigente e incluye consultas al claustro de profesores, a las familias y al propio consejo escolar.

1) Fines y objetivos perseguidos, oportunidad y legalidad de la norma:

Actualizar la regulación de la jornada escolar con el objetivo de incrementar la capacidad de elección de las familias madrileñas y facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar.

2) Análisis de alternativas:



Se ha valorado la posibilidad de abordar dichos objetivos a través de la modificación de la normativa vigente, las citadas Orden 11994/2012, de 21 de diciembre y la Orden 502/2013, de 25 de febrero. Finalmente, por claridad normativa se concluyó en la conveniencia de derogar ambas y sustituirlas por un decreto que abordara ambas cuestiones, a cuyo fin se tramita el presente proyecto normativo.

### III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La tramitación del presente decreto se adecúa a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, este decreto responde al interés general puesto que promueve la mejora del bienestar y el rendimiento académico de los alumnos a través del fomento de la jornada partida en los centros que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Primaria y en centros de Educación Especial.

Así mismo, cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para el fin que persigue al incluir únicamente aspectos relacionados con la jornada escolar.

Igualmente, se garantiza el principio de seguridad jurídica, ya que reúne en una sola norma la regulación de la jornada escolar, por lo que contribuye a lograr un ordenamiento jurídico sólido y coherente.

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado el trámite de consulta pública y los de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobado el decreto, se publica en el Portal de Transparencia.

Por último, no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias, ni modifica las existentes, en aplicación del principio de eficiencia.

En la tramitación de la norma se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de los análisis de los impactos de carácter social y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Asimismo, se ha emitido dictamen por el Consejo Escolar, informe de la Abogacía General y dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.



## IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

### 1) Contenido

En su conjunto, este proyecto de decreto consta de una parte expositiva y una parte dispositiva dividida en dos capítulos, integrados por 8 artículos, 1 disposición derogatoria, 2 disposiciones finales y dos anexos.

Primer capítulo:

El primer capítulo establece las disposiciones generales sobre el objeto y ámbito de aplicación de la jornada partida. Define cómo se organizará el horario lectivo en los centros que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, así como en los centros de Educación Especial.

Artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación del decreto: centros educativos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria y centros de Educación Especial en la Comunidad de Madrid.

El ámbito del decreto incluye la totalidad de los centros educativos autorizados para impartir segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria o Educación Especial si bien en el caso de los centros públicos el artículo 2 recoge la regulación específica de su jornada escolar y en el caso de los centros privados el artículo 3 recoge su autonomía organizativa al respecto.

En el caso de los centros de Educación Especial hay que indicar que, por las singulares características organizativas de dichos centros, las sucesivas normativas aplicables en materia de jornada escolar han venido contemplando la aplicación de la jornada partida en todos ellos. El presente decreto mantiene dicho criterio: mantiene la jornada partida y, en consecuencia, no es preciso prever el procedimiento para pasar de jornada continuada a jornada partida en dichos centros.

Artículo 2. Jornada escolar de los centros públicos, que es definida como jornada partida en sesiones de mañana y de tarde.

Sin perjuicio de ello, los colegios públicos que a la entrada en vigor del decreto tengan autorizada la jornada escolar continuada mantendrán dicha jornada en tanto no tramiten la propuesta para el cambio a jornada escolar partida en sesiones de mañana y tarde según el procedimiento establecido en este decreto.

Establece una pausa de dos horas entre las sesiones de mañana y tarde y que la duración de la sesión de tarde no podrá tener una duración inferior a dos períodos lectivos en Educación Primaria. Hay que recordar que la duración de las sesiones o períodos lectivos en Educación Primaria está establecida entre 45 y 60 minutos. La normativa actual recoge que la duración de sesión de tarde en Educación Primaria será de hora de media, lo que equivale a dos sesiones de 45 minutos, por lo que no es esperable que haya cambios significativos al respecto. En el caso del segundo ciclo de



Educación Infantil, como es tradicional en los colegios públicos, la duración de la sesión de tarde será la misma que para Educación Primaria.

También recoge la continuidad de los servicios de transporte y comedor escolar y contempla la singularidad de la jornada escolar durante los meses de junio y septiembre en el marco de la normativa que regule el calendario escolar para cada curso.

Por lo que hace referencia al servicio de transporte escolar organizado por la administración educativa, y que en el caso de los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria está habitualmente asociado a la condición de centro de escolarización preferente para alumnos con discapacidad motora, no es previsible que el posible cambio de jornada escolar afecte al número, volumen y distribución de rutas autorizadas.

En lo referido al servicio de comedor escolar, se trata de un servicio complementario y de carácter voluntario para las familias que existe, salvo caso excepcional, en la generalidad de los colegios públicos de Educación Infantil, Primaria y Especial. El precio del comedor escolar es establecido por la consejería competente en materia de educación y es asumido por las familias excepto en aquellos casos en los que se benefician de las becas de comedor escolar que concede la Comunidad de Madrid.

Los datos del porcentaje de alumnos que utilizaban el servicio de comedor escolar en el curso 2024/2025, el último del que se dispone de datos globales, indica un mayor porcentaje en el caso de los colegios con jornada partida que en el caso de los colegios con jornada continuada.

Por ello, en el caso de aquellos centros que aprueben la modificación de la jornada escolar continuada para pasar a tener jornada escolar partida en dos sesiones, es probable que se produzca un aumento del número de alumnos usuarios del servicio de comedor escolar. Esto pueda dar lugar, en función de la capacidad del comedor, a la adopción de medidas organizativas por parte de los propios centros tales como la organización de un segundo turno de alimentación durante la duración del servicio de comedor escolar, que abarca dos horas. Dichas medidas organizativas no tendrían repercusión económica para los centros si bien podría incrementarse de forma limitada, como luego se analiza, el número de perceptores de la gratificación anual por realizar la función de profesor de apoyo al servicio de comedor escolar.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que actualmente, en ambos tipos de jornada escolar, los alumnos susceptibles de beneficiarse de las becas de comedor escolar que concede la Comunidad de Madrid ya suelen hacer uso del servicio de comedor escolar en sus respectivos centros. Por ello no es esperable, como luego se analizará, un incremento significativo del número de beneficiarios de becas de comedor escolar derivado del posible cambio de jornada escolar continuada a jornada escolar partida en dos sesiones.



Desde el punto de vista familiar, los horarios de inicio y fin de la jornada escolar suelen coincidir en ambos tipos de jornada, con la salvedad ya conocida de que en el caso de la jornada partida el comedor escolar se desarrolla entre las sesiones de mañana y tarde y en el caso de la jornada continuada se desarrolla al finalizar la actividad lectiva. Esta peculiaridad influye, como se ha indicado, en el volumen de usuarios del servicio de comedor escolar en cada centro.

Este mismo artículo establece que la jornada escolar de los colegios públicos de nueva creación será la partida en dos sesiones y contempla la posibilidad de que las direcciones de área territorial puedan determinar con carácter temporal el cambio de jornada escolar en los colegios públicos de Educación Infantil y Educación Primaria ya existentes por causas justificadas, previo informe emitido por el Servicio de Inspección educativa y oído el Consejo Escolar del centro. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso de reposición ante la propia dirección de área territorial o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción competente.

A este respecto hay que tener en cuenta la conveniencia de disponer de un procedimiento que posibilite que, con conocimiento del Consejo Escolar del centro y contando con informe del Servicio de Inspección Educativa posibilite que la administración educativa pueda adoptar, con carácter temporal, una decisión relativa al cambio de jornada escolar. Entre dichas causas podrían contemplarse, por ejemplo, situaciones tales como la realización de obras, reformas y adaptaciones en el centro que hagan necesaria una modificación de la jornada escolar. No obstante lo anterior, parece conveniente no acotar, tasar o limitar en el propio texto del decreto dichas situaciones a supuestos concretos ya que ello podría impedir la posible aplicación de esta medida a otras situaciones que no resulta posible prever a fecha actual.

### Artículo 3. Jornada escolar de los centros privados.

Recoge que los centros privados que imparten Educación Infantil y Educación Primaria establecerán la jornada escolar y el horario general del centro. Ello se fundamenta en la autonomía que les reconoce el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y de conformidad con lo establecido en la normativa vigente que regula la ordenación de las distintas enseñanzas. Para ello, en aquellos casos en los que se introduzcan modificaciones respecto a la jornada escolar o al horario lectivo aplicados en el curso vigente el titular del centro privado comunicará a la dirección de área territorial la jornada escolar y el horario general del centro para el próximo curso.

En el caso de los centros privados concertados con jornada partida, deberán respetar un intervalo entre la jornada de mañana y la de tarde, cuya duración mínima será de una hora y máxima de tres horas y de forma análoga a los colegios públicos, los centros privados concertados podrán realizar, durante los meses de junio y septiembre, jornada escolar continuada conforme a lo dispuesto por la consejería competente en materia de educación en las normas que regulen anualmente el calendario escolar en los centros



educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.

#### Artículo 4. Horario lectivo de los centros públicos.

Este artículo está destinado a recoger el intercambio de información entre los centros educativos públicos y las direcciones de área territorial en relación con el horario y la jornada escolar especialmente cuando ello suponga una modificación con respecto a la aplicada en la actualidad. Recoge que en el caso de que ello suponga una modificación del horario lectivo aplicado en el curso vigente, los colegios de Educación Infantil y Primaria y los centros públicos de Educación Especial, comunicarán la propuesta de horario lectivo del centro para el curso siguiente, a la dirección de área territorial correspondiente antes del día 15 de marzo de cada año.

La dirección de área territorial correspondiente analizará la propuesta de modificación del horario lectivo y, en su caso, comunicará a los centros que corresponda las posibles objeciones con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes en el proceso de admisión período de solicitud de plaza escolar para el curso siguiente. Finalmente, la dirección del área territorial aprobará la propuesta de horario lectivo que corresponda.

#### Segundo capítulo:

El segundo capítulo desarrolla el procedimiento para el cambio de la jornada escolar en los centros públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria, definiendo el procedimiento que los centros deben cumplir para solicitar el cambio de jornada escolar continuada a jornada escolar partida incluyendo las consultas a la comunidad educativa.

Artículo 5. Solicitud para el cambio de jornada continuada a jornada partida: indica que la iniciación del procedimiento de cambio de jornada continuada a jornada partida se exige que sea solicitada por, al menos, un tercio del consejo escolar del centro.

Establece que, una vez solicitada la propuesta de cambio de jornada, se dispondrá de un máximo de quince días naturales para comenzar el procedimiento para el posible cambio de jornada escolar, que requerirá la consulta al claustro de profesores, al consejo escolar del centro y a las familias de los alumnos.

Los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria que propongan el cambio de la jornada escolar continuada a jornada escolar partida finalizarán el procedimiento que se describe en el Capítulo II con anterioridad al 15 de marzo de cada año.

Artículo 6. Consulta a las familias. Recoge el procedimiento a seguir e incluye la posibilidad de participar en la consulta de forma presencial, correo postal o telemática, cuyos plazos y procedimiento aparecen recogidos de forma pormenorizada.



**Artículo 7. Comunicación al claustro y al consejo escolar.** Una vez realizadas la consulta a las familias, el presidente del consejo escolar informará de su resultado al claustro y al consejo escolar. El director trasladará el resultado de las consultas y la documentación generada a la correspondiente dirección de área territorial.

**Artículo 8. Resolución.** El director del área territorial correspondiente resolverá, en el plazo de un mes, sobre el cambio a jornada escolar partida atendiendo a criterios organizativos, pedagógicos, de conciliación familiar, tomando en consideración los resultados de las consultas, el cumplimiento del procedimiento establecido en el decreto y el informe elaborado por el Servicio Territorial de Inspección Educativa. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso de reposición ante la propia dirección de área territorial o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción competente.

**Una disposición derogatoria única:**

Deroga la Orden 11994/2012, de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la jornada escolar en la Comunidad de Madrid y la Orden 502/2013, de 25 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento de cambio de jornada en los centros públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.

**Dos disposiciones finales:**

**Primera.** Habilitación a favor del titular de la consejería con competencia en materia de educación, para dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en este decreto.

**Segunda.** Entrada en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

También se incluyen dos anexos:

Anexo I: formulario de consulta a las familias.

Anexo II: acta de la consulta a las familias relativa a la solicitud de cambio de jornada escolar.

## 2) Análisis jurídico

Se trata de un proyecto de decreto destinado a sustituir, con carácter estable, la normativa vigente por la que se regula la jornada escolar en los centros docentes que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial en la Comunidad de Madrid.



## V. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, dispone que a aquélla le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme el apartado primero del artículo 81 de la misma, la desarrollen y, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado, el artículo 149.1.30 de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

En el ámbito estatal, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, entre otros aspectos, regula la ordenación de la educación infantil y primaria. Mediante el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, y el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.

La Comunidad de Madrid ha aprobado el Decreto 36/2022, de 8 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil, y el Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria. Dichas normas vinieron a sustituir decretos anteriores que sirvieron de apoyo para el desarrollo de las previsiones sobre la jornada escolar mediante disposición del titular de la consejería competente en la materia.

El artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, le otorga la competencia de “Aprobar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las Leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros”.

A la vista de lo anteriormente expuesto, el proyecto de decreto se elabora dentro de las competencias atribuidas a la Comunidad de Madrid.

## VI. DEROGACIÓN NORMATIVA

El proyecto de decreto incluye una disposición derogatoria que incluye a la Orden 11994/2012, de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la jornada escolar en los centros docentes que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid y la Orden 502/2013, de 25 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento a seguir para solicitar el cambio de jornada escolar en



los centros públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.

## VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid recoge en su artículo 6.1.e) y 6.1.h) la necesidad de valorar, respectivamente, el posible impacto presupuestario y el posible impacto económico de la normativa que se tramite.

En este caso, el proyecto de decreto no tiene influencia sobre la actividad económica.

Desde el punto de vista del impacto presupuestario hay que considerar varios aspectos:

Por un lado, hay que tener en cuenta que su contenido no incrementa la duración de la jornada laboral semanal de los profesores ni la dotación de profesores de los centros. Tampoco incrementa la duración del horario general de apertura de los centros por lo que no aumentan los gastos de funcionamiento de los centros incluidos en su ámbito de aplicación.

Desde el punto de vista de los centros, el posible cambio de jornada escolar continuada a jornada partida en dos sesiones no modificará la duración semanal del horario lectivo, el tiempo de dedicación a cada una de las áreas curriculares, el tiempo lectivo de recreo, etc, que son idénticos en ambos casos. Con la jornada escolar partida en dos sesiones y con la jornada escolar continuada, la duración de la jornada laboral semanal de los maestros que prestan servicio en los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria es la misma. La composición de las plantillas de los colegios de Educación Infantil y Primaria no experimenta variación en función del tipo de jornada escolar y, por tanto, el decreto no tendrá repercusión en materia de Capítulo I salvo en relación con el posible incremento del número de profesores de apoyo al comedor escolar en los colegios públicos que pasen a tener más de 300 comensales como consecuencia del cambio de jornada escolar. Por ello, con fecha 5 de diciembre, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo solicitó que se calculara la posible repercusión económica por dicho concepto, para lo que se aportó la siguiente información:

Actualmente hay 121 colegios públicos con jornada continuada que cuentan con entre 225 y 299 comensales y, por tanto, no cuentan con profesor de apoyo al comedor escolar. Cuando, en su caso, algunos de dichos centros cambien a jornada partida a partir del curso 2026/2027, es previsible que se incremente el número de comensales. Se estima que, durante el primer curso de aplicación del decreto, el 10% de dichos centros, es decir, 12 centros, pudieran pasar a tener jornada partida y que la mitad de ellos, 6 centros, pudieran pasar a superar la cifra de 300 alumnos comensales y pasar a contar con profesor de apoyo para el comedor escolar.



Teniendo en cuenta el importe diario de la gratificación que recibe el profesor de apoyo al comedor escolar, 13,68 euros diarios, indicada por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda, Economía y Empleo y el número de hasta 182 días anuales que puede llegar a abarcar el servicio de comedor, resulta una gratificación media anual de 2.489,76€ por cada curso escolar para cada profesor de apoyo al comedor escolar, que multiplicada por los 6 posibles nuevos perceptores de dicha gratificación supone un incremento total anual de 14.938,56€ en dicho concepto.

Dicha repercusión no se produciría hasta el ejercicio 2027, cuando al finalizar el curso 2026/2027 haya que abonar la gratificación anual a los profesores de apoyo al servicio de comedor escolar correspondiente a dicho curso y, según indica la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, se asumirá con el crédito disponible en la sección presupuestaria correspondiente. A la vista de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda, Economía y Empleo ha informado favorablemente el proyecto de decreto con fecha 15 de diciembre de 2025, informe que se incorpora al expediente.

En cuanto a Capítulo II, el tipo de jornada escolar no afecta a la dotación de gastos de funcionamiento que se gestionan a través del Programa 322 A, Educación Infantil, Primaria y Especial, que tiene en cuenta el número de alumnos de cada centro como principal variable para su cálculo. Por tanto, no hay repercusión tampoco en Capítulo II.

En el caso de los colegios de Educación Infantil y Primaria y Educación Especial, el mantenimiento, vigilancia y conservación corresponde normativamente a los ayuntamientos respectivos, que son los titulares demaniales de los inmuebles. Dichas obligaciones son independientes del tipo de jornada escolar y no afectan a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

En otro orden de cosas, el decreto no afecta a la existencia del servicio de comedor escolar o de transporte escolar, cuyo funcionamiento y permanencia se garantizan.

El abono de la cuota de comedor escolar, servicio que tiene carácter voluntario para los alumnos, corre a cargo de las familias a excepción de aquellos casos en los que son beneficiarios de las becas de comedor escolar que concede la Comunidad de Madrid.

Desde el punto de vista familiar, los horarios de inicio y fin de la jornada escolar suelen coincidir en ambos tipos de jornada escolar, con la salvedad de que en caso de la jornada partida el comedor escolar se desarrolla entre las sesiones de mañana y tarde y en el caso de la jornada continuada se desarrolla al finalizar la actividad lectiva. Esta diferencia suele influir en lo que se refiere al volumen de usuarios del servicio de comedor escolar en cada centro que, con carácter general, y como ya se ha indicado, es mayor en los colegios con jornada partida en dos sesiones, lo que puede incrementar el número de perceptores de las becas de comedor escolar.

Por ello, la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo solicitó con fecha 1 de diciembre de 2025 estimación sobre la



possible repercusión económica del previsible incremento en el número de beneficiarios de las becas de comedor escolar, a cuyo fin se aportó la siguiente información:

Si bien, como ya se ha indicado, en ambos casos los alumnos susceptibles de beneficiarse de las becas de comedor escolar que concede la Comunidad de Madrid ya suelen hacer uso actualmente del servicio de comedor escolar en sus respectivos centros, el previsible incremento de alumnos comensales en los centros que modifiquen su jornada escolar a jornada partida en dos sesiones puede incrementar el número de alumnos solicitantes y beneficiarios de las becas de comedor. Dicho incremento dependerá de dos factores básicos: el número de colegios públicos que modifiquen su jornada escolar continuada a jornada escolar partida y el incremento del número de alumnos becados que se produzca concretamente en dichos centros en relación con el número actual de alumnos becados.

Se prevé que una vez aprobada la nueva normativa reguladora de la jornada escolar se produzca, de forma gradual y paulatina, el cambio de jornada escolar en diversos colegios públicos de Educación Infantil y Primaria. Durante el primer curso de aplicación de nueva normativa de cambio de jornada se estima que puede haber 30 colegios públicos que modifiquen la jornada escolar continuada a jornada escolar partida. Por ello, se ha calculado que pudiera haber 300 beneficiarios más, 10 por cada centro, de las becas de comedor escolar, que ya podrían participar en la convocatoria ordinaria de becas de comedor escolar para el curso 2026/2027.

Teniendo en cuenta que el importe de la beca concedido con carácter general asciende a 445 euros por curso escolar, el impacto en la convocatoria de becas podría ser de unos 133.500 euros para los 300 nuevos beneficiarios, según estimación realizada por la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.

Según establece la normativa reguladora, *Acuerdo de 24 de abril de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de becas para comedor escolar para alumnos escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid*, los tres abonos a los centros correspondientes a la convocatoria anual de becas de comedor escolar se distribuyen en un máximo del 55% en el primer libramiento, correspondiente al primer trimestre del curso escolar, y el resto en dos libramientos hasta completar el 100%, ya en el siguiente ejercicio. Por tanto, teniendo en cuenta la estimación de 133.500€ para el curso 2026-2027, corresponderían 73.425€ en el ejercicio 2026 y el resto, 60.075€ en 2027.

En cualquier caso, este impacto económico se asumirá con el crédito disponible en la correspondiente partida presupuestaria, sin que la aprobación de la presente actualización normativa vaya a suponer un incremento de la actual dotación presupuestaria. La Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo ha informado favorablemente el proyecto de decreto con fecha 10 de diciembre de 2025, informe que se incorpora al expediente.



## VIII. PLAN NORMATIVO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Este decreto no está incluido en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027) aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2023 debido a que la necesidad y conveniencia de promover la tramitación del decreto han sido determinadas con posterioridad a dicha aprobación.

Más concretamente, dicha necesidad y conveniencia se pusieron de manifiesto al inicio del curso escolar 2024-2025, tras la celebración, en el mes de septiembre de 2024 del Debate sobre el estado de la región. Los motivos que han dado lugar a la tramitación del presente proyecto normativo derivan de la constatación de la gran mayoría de colegios públicos, 75% del total, que contaban con jornada escolar continuada en ese momento, lo que limita las posibilidades de elección de centro escolar por parte de las familias y el contenido de los estudios ya mencionados en la presente memoria que indican que organizar la jornada escolar de un modo pausado, alternando los períodos lectivos con los tiempos de ocio, alimentación y descanso tiene un efecto positivo sobre el rendimiento académico y el bienestar de los alumnos.

Por ello, se ha determinado la necesidad de abordar la tramitación del decreto, que se realiza de acuerdo con el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica la elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

## IX. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Las cargas que puedan derivarse de la aplicación de esta modificación normativa serán similares a las que se soportan con la normativa actualmente vigente.

Por un lado, como viene ocurriendo en la actualidad, los centros que tramiten el proceso de cambio de jornada llevarán a cabo el procedimiento regulado en el presente decreto y que presenta bastantes similitudes a lo que venía ocurriendo en el marco de la normativa hasta ahora vigente.

Por otro lado, las familias que pasen a ser nuevas usuarias del servicio de comedor escolar y deseen solicitar becas de comedor escolar lo podrán realizar de modo análogo a lo que viene ocurriendo la actualidad.

Finalmente, por lo que se refiere a las empresas que prestan el servicio de comedor escolar en los colegios públicos que cambien a jornada escolar partida, pueden ver incrementado el número de alumnos comensales, lo que incrementará, en su caso, el volumen de la facturación mensual que reciban, pero en función de las estimaciones ya citadas, no modificará su organización y funcionamiento actuales.

En consecuencia, no cabe prever que tras la aprobación del presente decreto se produzca un significativo incremento de las cargas administrativas, incremento que, en todo caso, dependerá directamente del volumen de colegios públicos que modifiquen su jornada escolar a jornada escolar partida en dos sesiones, volumen que no resulta



posible cuantificar por adelantado. En cualquier caso, el decreto no obliga a modificar la jornada escolar de los centros, y el centro que la modifique, tendrá que cumplir con un procedimiento que no supone nuevas cargas respecto de la regulación vigente.

## X. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL

En virtud del artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, es necesario incorporar la valoración de los impactos sociales por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia e igualdad.

### 1) Impacto por razón de género

El informe de impacto por razón de género corresponde a la Dirección General de la Mujer de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y tras la modificación del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Ha sido emitido con fecha 3 de marzo de 2025 y considera que el decreto tiene un impacto neutro por razón de género. Se adjunta al expediente.

### 2) Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia

El informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia tiene en cuenta el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid. Su emisión corresponde a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinqueies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Ha sido emitido con fecha 5 de marzo y considera que el decreto es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia. Se adjunta al expediente.

## XI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

La tramitación realizada incluye:

Consulta pública:



En relación con el principio de transparencia, el proyecto de decreto se ha publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid del 25 de octubre al 9 de diciembre de 2024 en el apartado de consulta pública, de acuerdo con el artículo 5, apartados 1, 2 y 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Esta iniciativa normativa va dirigida a los aproximadamente 1.400 centros educativos públicos, privados y concertados autorizados para impartir Educación Primaria o Educación Especial en la Comunidad de Madrid.

Se han recibido 161 observaciones dentro de plazo. Una gran mayoría de las observaciones recibidas abordan los distintos aspectos relativos a la jornada escolar en los colegios públicos. Por otro lado, si bien este aspecto no está contemplado en el texto del proyecto de decreto, en la mitad de los casos las observaciones recibidas también abordan aspectos relacionados con la autorización de enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en colegios públicos. En este sentido, se han recibido algunas observaciones referidas exclusivamente a la autorización de enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en colegios públicos, lo que no es objeto de este decreto.

En el primer caso, de las 138 observaciones recibidas acerca de la jornada escolar en colegios públicos, una mayoría, 127, se posicionan a favor de la jornada continuada, 6 opinan a favor de la jornada partida y otras 5 no se decantan claramente por ninguna de ellas. Dichas observaciones han sido formuladas mayoritariamente por docentes, familias y, en algunos casos, por personas que reúnen la doble condición de docentes y padres de alumnos. También se han recibido observaciones de una organización sindical, dos federaciones de asociaciones de familias, una asociación de familias de alumnos con discapacidad y, también, de un alumno.

Por lo que respecta a las observaciones recibidas han abordado los siguientes asuntos:

- La influencia o no del tipo de jornada sobre el horario lectivo total de los alumnos.
- La conciliación familiar.
- Rendimiento escolar.
- Apoyo de las medidas por parte de los diferentes sectores de la comunidad educativa y su capacidad de decisión.
- La posible existencia de informes y evaluaciones concluyentes.
- El ejemplo de otros países.
- Aspectos organizativos diversos del modelo de colegios de Educación Infantil, Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.
- Convivencia escolar.
- Aspectos psicoevolutivos de los alumnos.



## Informes de las Secretarías Generales Técnicas (SGT) de las consejerías.

Se han recibido los siguientes informes, que se adjuntan al expediente:

Informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Incluye el recordatorio de eliminar, en el marco de la normativa aplicable, la necesidad de solicitar el informe por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género y la necesidad de solicitar el informe a la Dirección General de Recursos Humanos por la posible repercusión del decreto en materia de Capítulo I. Como se ha indicado, se ha solicitado y recibido dicho informe.

Informe de la SGT de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Sin aportaciones.

Informe de la SGT de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Sin aportaciones.

Informe de la SGT de la Consejería de Digitalización. Sin aportaciones.

Informe de la SGT de la Consejería de Sanidad. Sin aportaciones.

Informe de la SGT de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras. Sin aportaciones.

Informe de coordinación y calidad normativa por parte de la Secretaría General Técnica de la Consejería Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo previsto en los artículos treinta y cuatro de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 25.3 a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Ha sido emitido con fecha 6 de marzo de 2025 y se adjunta al expediente.

Incluye sugerencias relativas a la forma y al contenido del decreto, así como a la MAIN propiamente dicha. Sin perjuicio de su carácter no vinculante, han sido atendidas en su práctica totalidad con la siguiente excepción: enumeración de las aportaciones recibidas en la consulta pública, dado su volumen y carácter genérico.

Simultáneamente a la remisión a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades del proyecto de decreto para la solicitud de informes sobre impactos sociales y por parte de las Secretarías Generales Técnicas de las consejerías, se solicitó informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades en materia de protección de datos de conformidad con las funciones asignadas a la Delegación de Protección de Datos de esta Consejería de Educación, Ciencia y Universidades por el artículo 39 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento



de datos personales y a la libre circulación de estos datos y el artículo 36 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El informe, emitido con fecha 3 febrero, forma parte del expediente del decreto e incluye dos recomendaciones que han sido atendidas:

- Que en la documentación que se facilite a los solicitantes de la consulta por correo se incorpore un certificado de inscripción en el censo electoral del centro que deberá introducirse en el sobre exterior al enviar el formulario por correo.
- Que la publicación del recuento de la consulta a las familias se realice en tablones de anuncios interiores del centro evitando el uso de tablones externos y el posible acceso a datos personales incluidos en la consulta por personas ajenas al colegio.

Adicionalmente, se ha solicitado informe de Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. En su informe, emitido con fecha 18 de marzo, incluye como observación derivada del texto incluido en el artículo 5, la necesidad de articular en los procesos de cambio de jornada escolar continuada a jornada escolar partida un procedimiento de tramitación que incluya, presentación de solicitudes, instrucción y resolución, así como la validación del correspondiente formulario de solicitud.

Esta observación ha sido tenida en cuenta y ha dado lugar a la elaboración de un procedimiento específico para la tramitación de los cambios de jornada escolar.

Complementariamente, el proyecto de decreto ha sido enviado para informe al Consejo de Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, estando a la espera de que se constituya próximamente el pleno del Consejo. Mientras tanto, el proyecto de decreto ha sido enviado a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, que no ha formulado observaciones al texto del proyecto de Decreto.

Además, se han recibido los siguientes informes favorables:

- Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.
- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1. b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se ha realizado el dictamen por parte de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. El dictamen, incorporado al expediente, ha sido emitido con fecha 12 de junio y no incluye observaciones materiales o de contenido. Incluye observaciones ortográficas, y sugerencias de mejora de la redacción que han sido atendidas.



Al dictamen se han presentado las siguientes explicaciones de voto y votos particulares, igualmente incorporados al expediente:

Explicación de voto presentado por la FAPA “Francisco Giner de los Ríos”: indica que han votado a favor de la admisión a trámite del Proyecto de Decreto con el objetivo de dotar a las comunidades educativas de una herramienta útil para iniciar el procedimiento, si así lo consideran, para cambiar la jornada continua a partida.

Voto particular presentado por la FAPA “Francisco Giner de los Ríos”: considera que la administración educativa debería determinar el tipo de jornada escolar de los centros educativos, siempre basados en las evidencias científicas existentes que fundamenten los criterios pedagógicos que aplicar y priorizando el Interés Superior del Menor. Presentan tres observaciones materiales al proyecto de decreto:

En relación con el artículo 2 propone que el posible cambio de jornada escolar adoptado por las direcciones de área territorial tenga carácter excepcional y temporal.

En relación con el artículo 3 propone que los centros concertados con jornada partida incluyan, con carácter general, un intervalo entre la jornada de mañana y la de tarde de dos horas.

En relación con el artículo 5 propone que en el caso de los colegios públicos que tengan autorizada la jornada escolar continuada, la propuesta de cambio a jornada escolar partida en sesiones de mañana y tarde pueda iniciarse a instancia de: cualquier miembro del Consejo Escolar del centro, por acuerdo del claustro de profesores o por acuerdo de la Asociación de Madres y Padres de alumnos.

Voto particular presentado por la Federación de enseñanza Comisiones Obreras de Madrid. En su voto particular apoya las observaciones materiales incluidas en el dictamen elaborado por la Comisión de Dictámenes e Informes. No obstante, rechaza la admisión a trámite del informe sobre el proyecto de decreto por entender que el proyecto normativo no incluye las siguientes cuestiones:

- Un debate en profundidad sobre los tiempos escolares.
- Negociación colectiva por entender que la norma afecta a las condiciones laborales de los centros de Educación Infantil, Primaria y Especial.
- Justificación más completa y fundamentada de las razones que se recogen en la exposición de motivos, y que no comparten, para promover el decreto.
- Mantenimiento de la autonomía organizativa y pedagógica de los centros.
- Necesidad de incremento de las dotaciones destinadas a las becas de comedor escolar.
- La opinión de los equipos docentes y los equipos directivos de los centros.
- Necesidad de contar con una mayoría que promueva el cambio de jornada escolar.
- Lenguaje igualitario por razón de sexo.



Explicación de voto de FERE-CECA favorable a la admisión a trámite del dictamen sobre el proyecto de decreto por el que se regula la jornada escolar. Sin perjuicio del voto favorable, en su explicación de voto incluye las siguientes propuestas:

- Que la comunicación de la jornada y horario escolar a la Dirección de Área Territorial antes del 15 de marzo de cada año, recogida en el artículo 3 del proyecto, se refiriera únicamente a los centros que modifiquen su régimen y condiciones de jornada.
- Que el intervalo entre los bloques de mañana y de tarde previsto en el artículo 3 admita excepciones motivadas por circunstancias objetivas de diversa índole.

Una vez analizados los votos particulares y explicaciones de voto presentados al dictamen, la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha considerado oportuno introducir las siguientes modificaciones en el proyecto de decreto.

- Artículo 2: prever que la posible determinación por parte de las direcciones de área territorial del cambio de jornada escolar por causas justificadas en centros concretos tenga carácter temporal.
- Artículo 3 y Artículo 4: establecer que la comunicación anual a las direcciones de área territorial de la jornada y horario escolar por parte de los centros a los que se refieren respectivamente dichos artículos se limite a los casos en los que se produzcan modificaciones sobre los aplicados en el curso vigente.

A continuación, en relación con el principio de transparencia, de acuerdo con el artículo 9, apartados 1 y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. se han realizado los trámites de audiencia e información pública.

Para ello, el proyecto de decreto se ha publicado, previa resolución del Director General de Educación Infantil, Primaria y Especial, titular de la Dirección General de la que parte la presente propuesta reglamentaria, en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en el apartado de audiencia e información pública. El plazo de quince días hábiles ha comprendido del 25/06/2025 hasta 15/07/2025.

Una vez concluido el mismo, inicialmente se habían detectado 6 alegaciones presentadas. No obstante, posteriormente se recibieron una decena de alegaciones adicionales que también habían sido presentadas por los interesados dentro de plazo. Todo ello hace que finalmente se hayan recibido un total de 16 alegaciones presentadas dentro de plazo a las que se da respuesta en los términos que se indican a continuación. Aunque varias de ellas comparten algunos argumentos, se enumeran de forma individual.

1. Alegación con número de registro 49/737262.9/25 presentada por Y. V. D.

Solicita la retirada del proyecto de Decreto de jornada y la apertura de un proceso de consulta a partir de los siguientes argumentos:



- Falta de estudios que evidencien los beneficios pedagógicos de la jornada partida mientras que, en su opinión, la jornada continua beneficia la conciliación, favorece la concentración de los alumnos, reduce la fatiga y favorece la gestión del tiempo libre.
- Utilización incorrecta del informe de la OCDE que se menciona en la MAIN.
- Falta de protección al interés de los menores, dado que se interrumpe su ritmo natural de aprendizaje, se fragmenta el día, se alarga su estancia en el centro escolar y provoca cansancio en las sesiones de tarde.
- Es contrario a la evolución del mundo laboral y social.
- Se aumenta el gasto de las familias, al conllevar un incremento en la utilización del servicio de comedor escolar.
- Se vulnera la autonomía de los centros, al no permitir el cambio de jornada partida a jornada continua.

Solicita también el mantenimiento de la jornada continua como opción válida.

2. Alegación con número de registro 49/896806.9/25 presentada por E. C. T.

En ella propone que el claustro de profesores no sea únicamente informado, sino que también participe en los procesos de consulta en caso de plantearse un cambio de jornada escolar.

3. Alegación con número de registro 49/946352.9/25 presentada por S. G. R. M.

Expone las siguientes consideraciones sobre el proyecto de decreto:

- Dificulta la conciliación familiar y conllevará, en muchos casos, la necesidad de utilizar el comedor escolar.
- Limita el derecho de las familias a elegir el tipo de jornada escolar que más les pueda convenir.
- Influye sobre el rendimiento académico de los alumnos por entender que las horas posteriores al comedor no tienen la misma utilidad que cuando se desarrollan con jornada continuada.

4. Alegación con número de registro 49/950500.9/25 presentada por S. L. D.

Coincide con varios de los argumentos expuestos en las anteriores alegaciones y es contraria a la jornada escolar partida porque:

- Dificulta la conciliación de la vida familiar porque genera más desplazamientos al centro.
- La jornada continuada ya incluye descansos durante el horario lectivo. La jornada escolar partida rompe el ritmo de trabajo y dificulta que los alumnos puedan retomar la concentración tras el comedor escolar.

También alega que las etapas de Educación Primaria y Educación Secundaria tienen distintos horario y organización. Finalmente cuestiona la validez del sistema de consulta



a las familias, si bien parece que dicha alegación pudiera estar refiriéndose a una normativa anterior, distinta al contenido de este proyecto de decreto.

5. Alegación con número de registro 59/014775.9/25 presentada por A. I. O. G.

Manifiesta su desacuerdo con el hecho de que no se permita cambiar de jornada partida a continuada y sobre el proyecto de decreto recoge alegaciones similares a otras ya mencionadas:

- Impide la capacidad de decisión de las familias.
- Conllevará un aumento de la utilización del comedor escolar.
- Afecta negativamente al rendimiento escolar y dificulta la realización de actividades complementarias.

6. Alegación con número de registro 59/017309.9/25 presentada por la asociación Plataforma Votación Escolar Justa.

La asociación integra a familias de la Comunidad de Madrid y fue constituida con el objetivo de conseguir la actualización del procedimiento a seguir para la votación sobre la jornada escolar en los centros públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria. En sus alegaciones exponen los siguientes argumentos:

- El actual borrador del Decreto merma la autonomía de los centros escolares, al establecer como jornada escolar la partida y posibilitar un procedimiento que permite realizar únicamente el cambio de jornada continuada a jornada partida.
- La capacidad de elección de las familias se ve mermada.
- La asociación entiende que no es igualitario que las familias cuyos hijos acuden a un colegio público con jornada partida no puedan solicitar cambiar a la jornada escolar continuada y que, por el contrario, los centros con jornada continuada puedan solicitar el cambio a jornada partida.
- Consideran necesaria, aunque no vinculante, la consulta al claustro de profesores.
- Consideran que es necesario que se especifique el horario mínimo y máximo de apertura de la mesa electoral.
- Entienden que no es equitativo que todas las unidades familiares no tengan la misma ponderación en la consulta y que una unidad familiar con dos progenitores cuente con dos posibilidades de participación, uno por cada progenitor, mientras que una unidad familiar monoparental cuente únicamente con una participación.
- Solicitan que se habilite la opción de modalidad de participación diferida para facilitar la participación de las familias.
- Solicitan que se establezca para la consulta una mayoría cualificada para la aprobación del cambio de jornada, de modo que la voluntad de las familias de los alumnos quede expresada de manera inequívoca y claramente mayoritaria.

También adjuntan la siguiente documentación:



- a) Respuesta de la Consejería de Educación del 17 de agosto de 2022 al requerimiento del Defensor del Pueblo del 8 de agosto de 2022 tras la queja de la Asociación Plataforma Votación Escolar Justa con Número de Expediente: 22016151 interpuesta el 15 de junio de 2022.
- b) Informe de la Asociación Plataforma Votación Escolar Justa (PVEJ) sobre el estudio de ESADE: "Jornada escolar continua: Cómo la pandemia está acelerando un modelo social y educativo regresivo."
- c) Consideraciones de la Asociación Plataforma Votación Escolar Justa (PVEJ) sobre el informe de la OCDE "Propuestas para un plan de acción para reducir el abandono escolar temprano en España"

7. Alegación con número de registro 59/066998.9/25 presentada por L.M.R.

Expone su desacuerdo con el decreto indicando que la jornada partida dificulta la conciliación de la vida laboral y familiar y conllevará un aumento de la utilización del comedor escolar e incremento de gasto para las familias.

8. Alegación con número de registro 59/070056.9/25 presentada por D.B.M..

Igualmente, expone que la jornada partida dificulta la conciliación de la vida laboral y familiar y conllevará un aumento de la utilización del comedor escolar y un incremento de gasto para las familias.

9. Alegación con número de registro 59/086985.9/25 presentada por M.J.G.B.

Considera que el decreto debería facilitar la capacidad de elección de centro por parte de las familias posibilitando que se pueda acordar y determinar tanto la jornada partida como la jornada continuada.

Solicita que se establezca un porcentaje de participación de al menos el 50%+1 del censo o mayoría cualificada para aprobar el cambio de jornada.

Considera que los estudios e informes que se mencionan sobre jornada escolar en el proyecto de decreto corresponden a territorios más amplios que la Comunidad de Madrid y propone que se realice un estudio específico en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y que, mientras tanto, se mantenga la posibilidad de elegir entre ambos tipos de jornada.

10. Alegación con número de registro 59/099576.9/25 presentada por M.L.P.C.

En sus alegaciones indica estar en línea y asumir como propios los planteamientos de la Confederación Autonómica de AMPAS y FAPAS de Madrid (CONFAPA) y a la Asociación Plataforma Votación Escolar Justa (PVEJ), que adjunta, y concreta su oposición al proyecto de decreto en las siguientes razones:

- Considera que es contrario al principio de autonomía de los centros al facilitar la reversión de la jornada escolar continuada, que ha sido elegida por el 75% de los centros.

- No establece porcentajes mínimos de participación en la consulta de las familias. Incluye la posibilidad de que las Direcciones de Área Territorial puedan determinar el cambio de jornada de forma provisional y por causas justificadas, pero no determina las posibles causas o la duración del citado período provisional.
- El proyecto de decreto no menciona la Orden 121/2024, de 27 de enero, que establecía la posibilidad de realizar la consulta telemática.

11. Alegación con número de registro 59/102650.9/25 presentada por M.H.R

En sus alegaciones recoge lo siguiente:

- Que sean las familias las que elijan el tipo de jornada para sus hijos atendiendo a las circunstancias y necesidades de cada centro.
- Que la jornada continuada también favorece la conciliación familiar.
- Que los centros también puedan modificar la jornada escolar que pasar a tener jornada continua.

12. Alegación con número de registro 59/120484.9/25 presentada por R.C.F

En sus alegaciones recoge lo siguiente:

- Que el decreto recoja la posibilidad de modificar la jornada escolar en una doble dirección: de jornada continuada a jornada partida y de jornada partida a jornada continuada.
- Que se consulte al claustro de profesores su preferencia por el tipo de jornada escolar, aunque dicha consulta no tenga carácter vinculante.
- Que se establezca una duración mínima y máxima del horario de apertura de la consulta presencial para el cambio de jornada.
- Que se establezca una modalidad de participación diferida que permita realizar la entrega, de forma confidencial y anonimizada, de la papeleta sobre el cambio de jornada en el centro con anterioridad a la fecha establecida para la consulta presencial.
- Propone que, para ser considerada como válida, la participación en la consulta registre un quorum mínimo del 50+1 o del 55%.
- Considera que los estudios e informes que se mencionan sobre jornada escolar en el proyecto de decreto no se corresponden con el ámbito de la Comunidad de Madrid y propone que, antes de plantear un cambio normativo, se realice un estudio específico en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

13. Alegación con número de registro 59/112358.9/25 presentada por G.H.C.



En sus alegaciones, indica su disconformidad con el proyecto de decreto por las siguientes razones:

- No involucra a los docentes en relación con su preferencia por un tipo u otro de jornada.
- No genera igualdad para las familias. Plantea que en todos los centros puedan elegir el tipo de jornada, ya sea partida o continuada.
- No incluye la necesidad de contar con una mayoría cualificada para proceder al cambio de la jornada escolar.

14. Alegación con número de registro 59/117904.9/25 presentada por Unión Sindical de Madrid Región de CCOO.

En sus alegaciones recoge los siguientes aspectos:

- Que se priorice el derecho a la autonomía y capacidad de los centros para adoptar sus propias decisiones incluyendo lo relativo a la jornada escolar.
- Que no se sobrecargue burocráticamente a los centros con estos aspectos.
- Que se compense a los docentes de los centros con jornada partida financiando el servicio de comedor.

15. Alegación con número de registro 59/110776.9/25 presentada por la Confederación Autonómica de AMPAS y FAPAS de Madrid (CONFAPA)

En sus alegaciones, considera que el decreto supone un retroceso en los derechos de las familias en la Comunidad de Madrid y enumeran diversas objeciones para proseguir con su tramitación:

- Entienden que el decreto limita la capacidad de elección de las familias y la autonomía de los centros al no permitir elegir entre jornada continuada y partida. Questionan el análisis del informe de la OCDE que se incluye en el expediente.
- No influye sobre la conciliación al considerar que la suma del horario lectivo y el servicio de comedor da lugar a una misma hora de salida en ambos tipos de jornada.
- Limita el derecho de las familias a la hora de elegir el tipo de jornada escolar. Plantean que CONFAPA Madrid defiende el derecho de las familias a la hora de elegir entre jornada escolar partida y continuada.
- Considera que la posibilidad de que las Direcciones de Área Territorial puedan determinar el cambio de jornada de forma provisional y por causas justificadas, puede generar inseguridad jurídica y generar incertidumbre en las familias a la hora de elegir centro educativo.



- El decreto conlleva la necesidad de utilización generalizada del servicio de comedor escolar. Proponen un servicio de comedor escolar universal y gratuito como medio de compensación de desigualdades e inclusión.

#### 16. Alegación con número de registro 59/06129.9/25 presentada por C.M.L.

Indica que comparte y, por tanto, reproduce, las mismas alegaciones planteadas por presentada por la Confederación Autonómica de AMPAS y FAPAS de Madrid (CONFAPA) que acaban de relacionarse.

Tras analizar el contenido de las alegaciones presentadas, se procede a dar respuesta a los argumentos recogidos en ellas.

En relación con las alegaciones presentadas tanto con carácter individual como con carácter colectivo por diversas entidades, bastantes de las cuales comparten argumentos similares, hay que recordar, como ya se indica en la memoria, que el tipo de jornada no determina diferencia en los horarios de inicio y fin de la jornada escolar, que suelen coincidir en ambos tipos de jornada. Por tanto, no parece que vaya a existir el impacto negativo sobre la conciliación familiar alegado por varios de los participantes en el trámite.

Respecto a la mayor utilización del comedor escolar en los centros de jornada partida, sin perjuicio de la existencia de un amplio programa de becas de comedor escolar que concede la Comunidad de Madrid, el servicio de comedor tiene carácter voluntario para los alumnos.

Respecto a la obligatoriedad de establecer de forma generalizada la jornada escolar partida en los centros que se menciona en algunas alegaciones hay que indicar que el decreto contempla que los centros que tienen jornada escolar continuada autorizada la mantengan en tanto no decidan llevar a cabo el procedimiento para el cambio a jornada escolar partida.

En relación a la alegación de que este proyecto de decreto vulnera la capacidad de elección de las familias y la autonomía de los centros, hay que recordar que, dado el predominio actual de colegios públicos con jornada continua (75% del total), este proyecto de decreto puede facilitar que aumente el porcentaje de colegios con jornada partida, lo que proporcionará a las familias mayor capacidad de elección de centro educativo.

Respecto a la disminución de rendimiento escolar de los alumnos escolarizados en centros con jornada partida, y como se ha indicado anteriormente, el informe “Jornada escolar continua: como la pandemia está acelerando un modelo social y educativo regresivo, AA.VV, ESADE, 2022” recoge que:

*“No existe evidencia científica sólida sobre la relación entre el tipo de jornada y el rendimiento académico de los alumnos. En cualquier caso, aún a falta de una mayor fiabilidad de los estudios, pareciera que en España es la jornada partida la que está asociada a un mejor rendimiento académico”.*

Asimismo, el informe “Propuestas para un plan de acción para reducir el abandono escolar temprano en España, OCDE, junio 2023” indica que:

*“Se ha demostrado que pasar más tiempo en el centro educativo permite elevar las tasas de graduación y mejorar el aprendizaje y otros indicadores sociales y conductuales (Wu, 2020; Seidlitz and Zierow, 2020). Las investigaciones tienden a corroborar que estas ventajas son más notables en el caso de los alumnos desfavorecidos (Radinger and Boeskens, 2021).”*

En relación a la participación de los profesores en el procedimiento de cambio de jornada, hay que recordar que el claustro de profesores se encuentra representado en el consejo escolar de cada centro. No obstante, posteriormente, en el artículo 5 se ha incorporado la consulta al claustro de profesores y al consejo escolar de cada centro.

Por lo que se refiere a la necesidad de establecer un horario común o, al menos, una duración mínima y máxima para realizar la consulta presencial por parte de las familias, dadas las distintas características de los centros, se considera conveniente dejar en manos de cada centro el establecimiento del horario para la participación presencial. La existencia, junto a la participación presencial, de otras modalidades de participación: por correo postal y telemática, garantiza que ninguna persona con derecho a hacerlo deje de participar en la consulta por razones de horario.

En relación con las referencias a la limitación de la autonomía de organización de los centros, hay que recordar que, independientemente del tipo de jornada escolar, los centros pueden seguir ejerciendo la autonomía pedagógica, de organización y de gestión a la que hace referencia el artículo 28 del Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria. Los colegios podrán seguir tomando decisiones sobre su oferta formativa, fijar la concreción del currículo, modificar la dedicación horaria de las áreas siempre que se respete el horario mínimo establecido, impartir las áreas o bloques del currículo en una lengua extranjera, organizar los espacios y los tiempos, y promover y acordar metodologías que favorezcan la enseñanza personalizada y mejoren los resultados de aprendizaje de todos los alumnos.

En lo que se refiere al establecimiento de un quorum mínimo para conceder validez a las consultas de cambio de jornada que se realicen hay que indicar que la existencia de un triple sistema de participación: presencial, telemático y por correo postal está destinado a fomentar una amplia participación de las personas incluidas en el censo electoral.

Por lo que se refiere a la posibilidad de que las direcciones de área territorial puedan determinar el cambio de jornada escolar, por causas justificadas, previo informe emitido por el Servicio de Inspección Educativa y oído el consejo escolar del centro, se trata de una previsión ya recogida en la normativa actualmente vigente. De forma análoga, incluir este aspecto en el proyecto de decreto está destinada a permitir afrontar

situaciones singulares y excepcionales contando para ello con el informe del Servicio de Inspección Educativa y el sentir de la comunidad educativa a través del consejo escolar del centro.

Complementariamente a las alegaciones recibidas que tienen un carácter similar entre sí, seguidamente se analizan otras de carácter más específico:

En relación con las alegaciones de la Asociación Plataforma Votación Escolar Justa hay que indicar que, de modo análogo a los procesos de elección y renovación de consejos escolares, se estima necesario mantener el principio de asignar una posibilidad de participación a cada persona que forma parte del censo, sin incrementar las posibilidades de participación de las familias monoparentales y sin tener en cuenta tampoco el número de hijos escolarizados en el centro.

En sus alegaciones de la Confederación Autonómica de AMPAS y FAPAS de Madrid (CONFAPA), plantea la implantación de un servicio de comedor escolar universal y gratuito. Hay que recordar, como se ha indicado, que el servicio de comedor escolar cuenta con un amplio programa de becas y ayudas económicas.

En sus alegaciones, la Unión Sindical de Madrid Región de CCOO incluye como aspecto singular la propuesta de compensar a los docentes de los centros con jornada partida financiando el servicio de comedor. Hay que recordar que el decreto no modifica las condiciones laborales de los profesores de los colegios públicos, cuya jornada semanal incluye idéntico número de horas lectivas y de horas de obligada permanencia en el centro en ambos tipos de jornada. No obstante, pese a que el proyecto no afecta a las condiciones laborales de los profesores, por los motivos anteriormente expuestos, se ha cumplimentado el procedimiento de negociación colectiva de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Por estos motivos, una vez analizado el contenido de las alegaciones recibidas, la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades no había considerado oportuno introducir ninguna modificación en el proyecto de decreto. No obstante, posteriormente, como luego se indica, en el artículo 5 se ha incorporado la consulta al claustro de profesores y al consejo escolar de cada centro.

Además, durante la tramitación se han emitido los siguientes informes:

- Informe de 24 de julio de 2025 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de conformidad con el artículo 4.2.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, referida a la adecuada tramitación y ajuste del decreto a la normativa vigente.
- Informe de 14 de agosto de 2025 de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.



Según lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, con fecha 14 de agosto de 2025 la Abogacía General de la Comunidad de Madrid ha emitido informe sobre el *Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la jornada escolar en los centros docentes que imparten Educación Infantil y Educación Primaria y en centros de Educación Especial en la Comunidad de Madrid*.

En dicho informe se recogen diversas consideraciones y sugerencias en materia de redacción y contenido que han sido atendidas.

Además de ello, el informe incluye cinco consideraciones de carácter esencial que han sido igualmente atendidas tal y como se indica a continuación:

*Necesidad de llevar a cabo e incluir dentro de la tramitación del proyecto normativo la negociación colectiva con las organizaciones sindicales.*

Con la finalidad de atender dicha consideración esencial, el proyecto de decreto ha sido tratado durante las reuniones de la Mesa Sectorial de personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid celebradas el 23 de septiembre y el 2 de octubre de 2025. A este fin, dicho contenido fue incluido en los respectivos órdenes del día y previamente a las mismas se proporcionó a las organizaciones sindicales representadas en la Mesa Sectorial el enlace al texto de proyecto de decreto con la finalidad de que pudieran analizarlo y realizar las consideraciones que estimaran oportunas.

Durante dichas reuniones de la Mesa Sectorial se han tratado los siguientes aspectos:

- Participación de los distintos sectores de la comunidad educativa y, específicamente, de los profesores del centro en el procedimiento de cambio de jornada escolar.
- Carácter temporal de la posible determinación del cambio de jornada escolar por parte de las Direcciones de Área Territorial en casos específicamente justificados.
- Carácter no vinculante de la consulta a las familias para que constituya un elemento informativo más a la hora de valorar el posible cambio de jornada escolar en un centro.
- Que la resolución que adopte el Director de Área Territorial sobre el cambio de jornada escolar considere tanto las consultas realizadas a la comunidad educativa como criterios organizativos y pedagógicos.

Tras las reuniones mantenidas en el marco del proceso de negociación colectiva, el texto del proyecto de decreto fue consecuentemente modificado en los siguientes aspectos:



Se ha modificado el artículo 2.7. para recoger que la posible determinación por parte de las direcciones de área territorial de la jornada escolar por causas justificadas, previo informe emitido por el Servicio de Inspección Educativa y oído el consejo escolar del centro, tendrá carácter temporal.

Se ha incluido en el artículo 5, *Solicitud para el cambio de jornada escolar continuada a jornada escolar partida*, un nuevo apartado que establece que el procedimiento de cambio de jornada escolar requerirá la consulta al claustro de profesores, al consejo escolar del centro y a las familias de los alumnos.

Se ha eliminado en el artículo 6 el apartado relativo a los porcentajes de participación que pudieran ser considerados como necesarios para considerar como válida la consulta a las familias.

Se ha modificado el artículo 8. *Resolución*, para recoger que el director del área territorial correspondiente resolverá, en su caso, el cambio a jornada escolar partida atendiendo a criterios organizativos, pedagógicos, de conciliación familiar y tomando en consideración los resultados de las consultas, el cumplimiento del procedimiento establecido en el decreto y el informe del Servicio Territorial de Inspección Educativa.

*Necesidad de aclarar el ámbito de aplicación del decreto en relación con la etapa de Educación Infantil.*

En relación con la Educación Infantil, el ámbito de aplicación del decreto abarca únicamente a los centros que imparten el segundo ciclo de la etapa. Por ello, con la finalidad de atender dicha consideración esencial, se han introducido las oportunas precisiones en el proyecto de decreto, específicamente en el título y en el Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*, que indica que el decreto tiene por objeto establecer la regulación de la jornada escolar en centros docentes que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria y en centros de Educación Especial, en la Comunidad de Madrid.

*Analizar y valorar, en relación con sus competencias, la participación del Consejo Escolar y del Claustro en el procedimiento de modificación de la jornada escolar de los colegios públicos.*

La Abogacía General ha puesto de relieve, como consideración esencial relativa al artículo sexto, que en el proyecto inicial «*nos encontramos, por tanto, ante un requisito sine qua non para el cambio de jornada escolar*» en relación a la votación de las familias, configurándose así una suerte de decisión autónoma. Además, recogiendo la fundamentación de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, se advierte de que esa configuración puede derivar en «*una suerte de voto familiar a la continuación del procedimiento*», con el consiguiente vaciamiento de las competencias que la normativa básica reserva al Claustro y al Consejo Escolar, lo que condujo a la nulidad de determinados artículos por vulneración del artículo 47.2 de la Ley 39/2015.



Conscientes de esta advertencia, el texto del decreto ha sido reformulado para asegurar un respeto pleno al marco competencial de la LOE y, al mismo tiempo, integrar de manera ordenada la participación de las familias. Para ello, el artículo 5.2. del decreto recoge una vez solicitada la propuesta de cambio de jornada, se dispondrá de un máximo de quince días naturales para comenzar el procedimiento de cambio de jornada escolar, que requerirá la consulta al claustro de profesores, al consejo escolar del centro y a las familias de los alumnos.

De este modo, la consulta a las familias deja de operar de forma aislada y se inserta en un procedimiento de consultas más amplio, en el que también intervienen claustro y consejo escolar. Así se atiende de manera directa a la advertencia de la Abogacía General de que «*no existe, en la Ley Orgánica de Educación, un órgano decisorio conformado por las familias*», evitando que la consulta se configure como un poder autónomo y asegurando que se respete el papel decisario y de iniciativa que la LOE atribuye a los órganos colegiados.

Además, atendiendo a las consideraciones realizadas por la Abogacía General en su informe, se ha introducido en el texto del decreto en el artículo 6 el término y concepto *consulta a las familias* en lugar del término *votación de las familias* que figuraba anteriormente.

La participación familiar conserva, no obstante, un papel esencial en la medida en que la jornada escolar incide directamente en la organización de la vida cotidiana, en la conciliación personal, familiar y laboral y en la utilización de servicios complementarios como comedor y transporte. La Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, refuerza esta posición al consagrar en su artículo 3 el principio del interés superior del menor y en su artículo 8 el derecho a la conciliación.

Finalmente, la resolución sobre el cambio de jornada corresponde en todo caso a la Administración educativa, que actúa de forma reglada. Para ello, como ya se ha indicado y como se recoge en el texto actualizado del artículo 8, *Resolución*, el director del área territorial correspondiente resolverá, en su caso, el cambio a jornada escolar partida atendiendo a criterios organizativos, pedagógicos, de conciliación familiar y tomando en consideración los resultados de las consultas y el cumplimiento del procedimiento establecido en el decreto informado por el Servicio Territorial de Inspección Educativa. Dicha resolución agotará la vía administrativa.

Con ello, el decreto evita el reproche competencial que motivó la nulidad de la normativa navarra, asegura el respeto al artículo 47.2 de la Ley 39/2015 y atiende de manera escrupulosa la consideración esencial de la Abogacía General, ofreciendo un marco equilibrado y plenamente conforme con la normativa básica y autonómica aplicable.

*Aclarar cuando se considerará nula una papeleta en la consulta a las familias del centro sobre el cambio de jornada.*



Con la finalidad de atender dicha consideración esencial se ha modificado el apartado 4.C. del Artículo 6 indicando que “*se considerarán nulos aquellos sobres que incluyan más de un formulario, contengan un formulario rasgado o con cualquier contenido adicional que no sea el contemplado en el anexo I*”.

*Necesidad de modificar la Disposición adicional primera, Habilitación normativa y circunscribirla al ámbito competencial del consejero de Educación.*

Con la finalidad de atender dicha consideración esencial se han eliminado las referencias a las distintas direcciones generales y se ha modificado la redacción de dicha disposición final, que ha pasado a ser: “*El titular de la consejería competente en materia de Educación podrá dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en este decreto*”.

Se ha solicitado igualmente dictamen de la Comisión Jurídica Asesora: el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo establece que deberán someterse a su dictamen «los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones».

El dictamen, aprobado con fecha 12 de noviembre de 2025, e incorporado al expediente del decreto, recoge una serie de observaciones relativas al procedimiento de elaboración seguido, que han sido atendidas en su totalidad:

- Justificar la no inclusión en el Plan Normativo de XIII legislatura de la Comunidad de Madrid.
- Concretar los criterios y medios para realizar la evaluación *ex post*.
- Elaborar una aproximación a la posible repercusión económica en materia de becas y profesores de apoyo al servicio de comedor escolar derivada del previsible incremento del número de comensales en los colegios públicos.
- Precisar la posible repercusión sobre las cargas administrativas que se derivarán del decreto.
- Necesidad de articular un procedimiento para la tramitación de las solicitudes de cambio a jornada escolar partida. Para atender esta observación se ha añadido la referencia a la documentación y plazo del procedimiento en los artículos 7 y 8 respectivamente. El claustro y el consejo escolar de los centros públicos, como órganos colegiados disponen de su propia normativa de funcionamiento para la tramitación de consultas y la adopción de acuerdos.
- Justificar que el decreto no afecta a las condiciones laborales de los maestros así como recoger la negociación que se ha llevado a cabo en la Mesa Sectorial con las organizaciones representativas de los profesores.

Adicionalmente, tanto en relación con la MAIN como con el texto del decreto, el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora incluye diversas consideraciones, una de las cuales tiene carácter esencial, que se relacionan a continuación:

- Incluir en el título la referencia al segundo ciclo de Educación Infantil. Ha sido atendida.

- Simplificar el contenido del preámbulo y la exposición de motivos. Una vez revisado su contenido, se ha considerado mantenerlo para fundamentar las razones que motivan la tramitación del decreto.
- Reducir las referencias a la tramitación realizada y limitarlas a lo esencial. Ha sido atendida.
- Que la aplicación del decreto no suponga discriminación para las familias en materia de acceso a las becas de comedor escolar. Ha sido atendida. Como se recoge en la MAIN, se garantiza la continuidad del servicio de comedor escolar en los colegios públicos que cambien su jornada escolar a la jornada escolar partida y el acceso de sus alumnos a las convocatorias de becas de comedor escolar.
- Concretar las causas que pueden dar lugar a que las Direcciones de Área Territoriales puedan establecer con carácter temporal el tipo de jornada escolar de los colegios públicos y el carácter administrativo de dicha resolución.

Como se ha indicado anteriormente en la propia MAIN, el carácter excepcional y temporal de esta medida, que puede venir derivada, por ejemplo, de la realización de obras y adaptaciones en el centro u otras causas sobrevenidas, dificulta enunciar y recoger dichas causas de forma exhaustiva en el texto del decreto. De igual modo ocurre con la determinación del plazo durante el que estará vigente dicha excepcionalidad, que estará en directa relación con las causas que motiven la adopción de dicha resolución, y que, cuando pueda preverse su duración, puede ser recogida en la misma.

Por lo que se refiere al carácter administrativo de dicha resolución, se ha incluido dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso de reposición ante la propia dirección de área territorial o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción competente.

- Aclarar lo relativo a la jornada escolar aplicable durante los meses de junio y septiembre.

Se atiende. En el decreto se mantiene el criterio recogido hasta ahora en el artículo 2.7. de la Orden 11994/2012, de 21 de diciembre de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte por la que se regula la jornada escolar en los centros docentes que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid, que remite al respecto a la normativa reguladora en materia de calendario escolar para cada curso. Por ello, el artículo 2.6. del decreto queda redactado del siguiente modo: *Los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria y los centros de Educación Especial podrán realizar, durante los meses de junio y septiembre, jornada escolar*



*continuada conforme a lo dispuesto por la consejería competente en materia de Educación en las normas que regulen anualmente el calendario escolar en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.*

- Recoger las causas que pueden motivar las objeciones de las direcciones de área territorial a la propuesta de jornada escolar u horario lectivo de los centros privados concertados.

Como ya se indica en el decreto, la dirección de área territorial la revisará según la normativa reguladora de las distintas enseñanzas, que recoge la organización de las distintas enseñanzas, el currículo a impartir y la dedicación horaria a cada área.

- Pasar el apartado cuarto del artículo cuatro al capítulo II. Atendida. Se ha incluido como apartado 3 del artículo 5.
- Como consideración de carácter esencial, el dictamen recoge que la resolución de la dirección de área territorial sobre el cambio a jornada escolar partida incluya el informe del servicio territorial de inspección educativa. Ha sido atendida.

Adicionalmente, dado el carácter múltiple de los procesos de consulta a los diferentes sectores del centro hay que indicar la dificultad que plantearía la posible determinación concreta y ponderada de los elementos que permitan motivar la decisión por el director del área territorial sobre los procesos de cambio de jornada y la necesidad de tomar en consideración, elementos organizativos, pedagógicos y de conciliación familiar

- Valorar la extensión del artículo seis. Consulta a las familias. Tras revisar su contenido y extensión actuales se ha valorado la conveniencia de no dividirlo en varios artículos, con la finalidad de facilitar la comprensión y aplicación global de un elemento esencial del proceso de consulta a los diversos sectores del centro, como son las familias.

## XI. EVALUACIÓN EX POST

La evaluación se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1.i) y a los artículos 3.3, 3.4 y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. En este caso, la evaluación *ex post* será posible al final de cada curso escolar, cuando se disponga de la información relativa a los procesos de cambio de jornada escolar que se hayan llevado a cabo por parte de los colegios públicos.

A este fin, anualmente se recabará información cuantitativa a través de las Direcciones de Área Territorial acerca del número de colegios públicos en los que se haya llevado a cabo el procedimiento de cambio de jornada escolar continuada a jornada escolar partida regulado en el presente decreto y el porcentaje que ello supone en relación con



Dirección General de Educación  
Infantil, Primaria y Especial

CONSEJERÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA  
Y UNIVERSIDADES,

el número de centros que tienen jornada continuada, así como información acerca del desarrollo de dicho proceso en cada centro.

Lo que se informa al objeto de posibilitar la tramitación y aprobación del proyecto normativo.

**DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL**